

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Nulidad Sucesión Notarial
Demandante	Guillermo León García Cardona y otra
Demandado	Ángel de Dios García Zuleta y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00980 00
Asunto	Rechaza por competencia

Los señores **GUILLERMO LEÓN GARCÍA CARDONA** y **ALEJANDRA CATALINA GARCÍA CARDONA** a través de apoderado judicial, presentan demanda de **NULIDAD DE SUCESIÓN NOTARIAL**, en contra de **ÁNGEL DE DIOS GARCÍA ZULETA, JOSÉ IVÁN GARCÍA ZULETA, JUAN CARLOS GARCÍA ZULETA, LEYDA AMPARO GARCÍA ZULETA, LUZ ESTELA GARCÍA ZULETA, MARÍA HELENA GARCÍA ZULETA, OFELIA DE LAS MISERICORDIAS GARCÍA ZULETA, OMAR SIMEÓN GARCÍA, OSIER AUGUSTO GARCÍA, ZULETA RUBIELA EMILIA GARCIA ZULETA.**

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Respecto del presente asunto, establece el art. 22 del C.G.P. “Los Jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

19.De la rescisión de la partición por lesión o **nulidad en las sucesiones por causa de muerte** y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes” (Negritas fuera de texto).

Así, en este caso se pretende obtener la declaratoria de nulidad absoluta del trámite notarial, adjudicación y partición sucesoral del señor **ÁNGEL DE DIOS GARCÍA CÁRDENAS** contenido en la escritura pública No.3641 del 19 de julio de 2018 de la Notaría Dieciséis de Medellín, por lo que según la norma citada el competente para

conocer del presente asunto es el **JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**, en razón del factor objetivo en cuanto a la naturaleza del asunto.

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ORDENAR remitir las presentes diligencias al **JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf00dafaee55707d3e90f3d0dca3fc8f98199391f6f7d9c1881fa602b9cbab64**

Documento generado en 31/08/2022 07:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>